

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 115/2019

Ref.: GEX 2019/05007/15945

Montevideo, 2 de diciembre de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/15945 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Fernando Martin, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Gravilladora marca Etnyre K s/n K5331**”.

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Gravilladora marca Etnyre K s/n K5331**”, es una máquina autopropulsada para esparcir grava, utilizada en la construcción de obras viales. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8479.10.90.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de una máquina esparcidora de gravilla que se utiliza en la construcción de obras viales. Posee un motor de 260hp, esparcidor de sello con tracción delantera y tolva estándar fija; una computadora que mantiene una aplicación uniforme del producto, incluso durante los cambios de velocidad en carretera. Almacena cinco tipos de aplicaciones diferentes. Cuenta además con un panel de control, el cual permite cambiar de avance a reversa con una sola mano y sin necesidad de embrague. Adicionalmente, presenta una estación para que el operador pueda desplazarse, con la finalidad de proporcionar una mayor visibilidad y control para aumentar la eficiencia operativa y reducir la fatiga. La tolva de anchura variable se extiende y se retrae hidráulicamente mientras que separa para cubrir la totalidad de la carretera y el arcén en una sola pasada. Ancho se ajusta con un interruptor. Los controles se encuentran tanto en el asiento del conductor y en un panel de control móvil situado en la estación delantera derecha.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es una máquina autopropulsada para esparcir la grava en los revestimientos de carreteras o similares;

IV) que la **Sección XVI** agrupa “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;**” y el Capítulo 84 incluye “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**”;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-SANTIAGO MOURA - US20217

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2019/05007/15945

Referencia: 7

Página: 2

V) que la partida **84.79** comprende “**Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.**”;

VI) que el numeral II. A) de las Notas Explicativas de la partida 84.79 agrupa a “Las **máquinas y aparatos de obra pública, construcción o trabajos análogos**”, el numeral 3) incluye a “Las esparcidoras de grava, incluso autopropulsadas, para esparcir la grava en los revestimientos de carreteras o similares..., así como las máquinas autopropulsadas para esparcir y compactar los revestimientos bituminosos de las carreteras.”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que la mercadería objeto de consulta está especialmente concebida para esparcir grava en la construcción de caminos, calles, rutas o carreteras, por lo que correspondería la subpartida a un guion 8479.10 “- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos”;

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que la mercadería a clasificar no apisona revestimientos bituminosos, por tanto correspondería clasificarla en la subpartida regional 8479.10.90 “Los demás”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XII) que por no tener apertura a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debería de ser clasificada en el ítem nacional 8479.10.90.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.79), RGI 6 (texto de la subpartida 8479.10) y Regla General Complementaria Regional (texto de la subpartida regional 8479.10.90).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-SANTIAGO MOURA - US20217

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2019/05007/15945

Referencia: 7

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Gravilladora marca Etnyre K s/n K53311**” en la subpartida nacional **8479.10.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área Planificación y Desarrollo Aduanero como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

LA/FD/SM

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-SANTIAGO MOURA - US20217
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/15945

“Gravilladora marca Etnyre K s/n K5331”



Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-SANTIAGO MOURA - US20217
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09